



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL, ARAUCA

Radicado: 81300-4089-001-2022-00069
Clase proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Instituto de Desarrollo de Arauca - IDEAR
Demandado: Esneider Arciniegas Arenas

Fortul, dos de noviembre de dos mil veintidós

El apoderado judicial de la parte actora, abogado PEDRO JULIO NEIRA, allega escrito vía correo electrónico mediante el cual solicita la terminación del proceso por NOVACION DE LA OBLIGACION EDUCATIVA N° 30381219 por la N° 30382088.

Entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, deben tomarse las decisiones pertinentes, teniendo en cuenta además que se cumplió el objetivo de la acción, como se indica por apoderado judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO. **DECLARAR LA TERMINACION** del proceso Ejecutivo singular promovido por el **Instituto de Desarrollo de Arauca - IDEAR** a través de apoderado judicial en contra del señor **Esneider Arciniegas Arenas**, por NOVACION de la obligación educativa N° 30381219 por la N° 30382088.

SEGUNDO. ORDENAR el desglose del Título valor de la obligación base del recaudo ejecutivo y entréguese a la parte demandada.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Oficiar.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


Gladys Zenit Pérez Ortega

wabp



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL, ARAUCA

Radicado: 81300-4089-001-2021-00061
Clase proceso: Ejecutivo por Sumas de Dinero
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandado: Tobith Villamizar Ochoa

Fortul, dos de noviembre de dos mil veintidós

La apoderada judicial de la parte actora, abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, allega escrito vía correo electrónico mediante el cual APORTA EL NUMERO DE CUENTA BANCARIA CORRIENTE N° 3-085-00-00580-3, para DEPOSITOS JUDICIALES.

Así las cosas autorícese el número de cuenta aportado por la apoderada de la parte demandante, para las posteriores consignaciones de títulos judiciales a los que haya lugar.


Gladys Zenit Ráez Ortega
Juez

wabp



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL, ARAUCA

Radicado: 81300-4089-001-2022-00172
Clase proceso: Ejecutivo
Demandante: Wilmer Castro Linares
Demandado: Ferney López

Fortul, dos de noviembre de dos mil veintidós

El apoderado judicial de la parte actora, abogado JOSE VINICIO JOSE GARCIA BOHORQUEZ, allega escrito vía correo electrónico mediante el cual solicita la TERMINACION DEL PROCESO por PAGO TOTAL de la obligación.

Entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, deben tomarse las decisiones pertinentes, teniendo en cuenta además que se cumplió el objetivo de la acción, como se indica por apoderado judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LA TERMINACION del proceso Ejecutivo singular promovido por el señor **WILMER CASTRO LINARES** a través de apoderado judicial contra el señor **FERNEY LOPEZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR el desglose del Título valor de la obligación base del recaudo ejecutivo y entréguese a la parte demandada.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Oficiar.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


Gladys Zenit Pérez Ortega

wabp



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL FORTUL, ARAUCA

Radicado: 81300-4089-001-2018-00195
Clase proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Jaime Gelvez Cáceres

Fortul, dos de noviembre de dos mil veintidós

La apoderada judicial de la parte actora, abogado YADIRA BARRERA VARGAS, allega escrito vía correo electrónico mediante el cual solicita la TERMINACION PARCIAL DEL PROCESO, por pago total respecto de la obligación N° 725073150050946.

Entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, deben tomarse las decisiones pertinentes, teniendo en cuenta además que se cumplió el objetivo de la acción, como se indica por apoderado judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

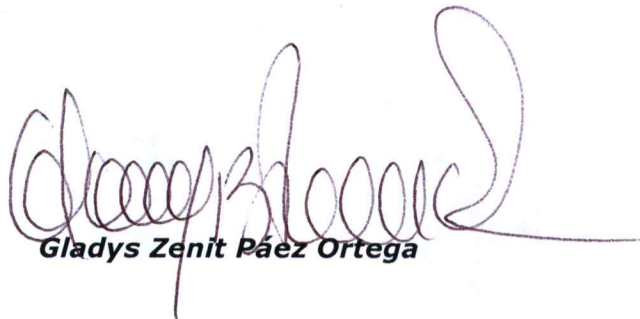
PRIMERO. **DECLARAR LA TERMINACION PARCIAL** del proceso Ejecutivo Hipotecario respecto de la obligación N° 725073150050946, promovido por el **BANCO AGRARIO de COLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial contra el señor **JAIME GELVEZ CACERES**, por pago total de la obligación referida.

SEGUNDO. **CONTINUAR** el proceso ejecutivo hipotecario, Respecto de las obligaciones No. **4481850003084090** contenida en el pagare No. **4481850003084090.**

TERCERO. **ORDENAR MANTENER** las medidas cautelares dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


Gladys Zenit Páez Ortega

wabp



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL, ARAUCA

Radicado: 81300-4089-001-2019-00429
Clase proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Davivienda
Demandado: Dilia Acevedo cruz y Nilson Velasco Acevedo

Fortul, dos de noviembre de dos mil veintidós

La apoderada judicial de la parte actora, abogada NADIA ZULAY ESCOBAR BASTOS, allega escrito vía correo electrónico mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, deben tomarse las decisiones pertinentes, teniendo en cuenta además que se cumplió el objetivo de la acción, como se indica por apoderado judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO. **DECLARAR LA TERMINACION** del proceso Ejecutivo singular promovido por el banco **DAVIVIENDA** a través de apoderado judicial en contra de los señores **Dilia Acevedo cruz y Nilson Velasco Acevedo**, por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR el desglose del Título valor de la obligación base del recaudo ejecutivo y entréguese a la parte demandada.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Oficiar.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


Gladys Zenit Páez Ortega

wabp



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL, ARAUCA

Radicado: 81300-4089-001-2018-00137
Clase proceso: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: Fermín Vera Ortiz

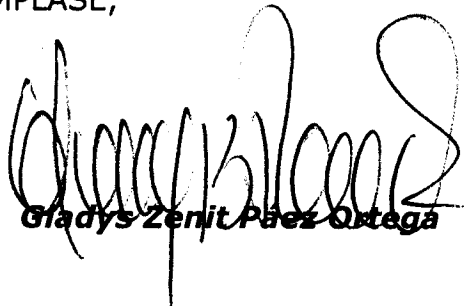
Fortul, dos de noviembre de dos mil veintidós

Una vez conocida la solicitud elevada por la Doctora NADIA ZULAY ESCOBAR BASTOS, donde peticiona ~~se~~ levante la medida cautelar que se ordenó en el proceso de la referencia, se accede ~~por~~ ser procedente,

Así las cosas requiérase a la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARAUCA, para que haga efectivo el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR dentro del proceso de la referencia ordenada a través del auto del veintiuno de agosto del 2020 y remitida a la ORIP a través del oficio JPMFS-S- 1692 del 07 de octubre del 2021. Oficiese en tal sentido.

CUMPLASE,

La Juez,



Gladys Zenit Pérez Ortega

wabp



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL, ARAUCA

Radicado: 81300-4089-001-2021-00231
Clase proceso: Ejecutivo por Sumas de Dinero
Demandante: Janeth Joya Amaya
Demandado: Gloria Inés Barco Rivera y Nubia Esther Carvajalino Bayona

Fortul, dos de noviembre de dos mil veintidós

El apoderado judicial de la parte actora, abogado PEDRO JULIO NEIRA, allega escrito vía correo electrónico mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, deben tomarse las decisiones pertinentes, teniendo en cuenta además que se cumplió el objetivo de la acción, como se indica por apoderado judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO. **DECLARAR LA TERMINACION** del proceso Ejecutivo singular promovido por la señora **Janeth Joya Amaya** a través de apoderado judicial en contra de las señoras **Gloria Inés Barco Rivera** y **Nubia Esther Carvajalino Bayona**, por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR el desglose del Título valor de la obligación base del recaudo ejecutivo y entréguese a la parte demandada.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Oficiar.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


Gladys Zenit Páez Ortega

wabp